



Bagua, 19 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 209-2025-UNIFSLB

Bagua, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 0152-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de abril del 2025; Informe N° 070-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 031-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 27 de febrero del 2025; Informe N° 052-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 25 de febrero del 2025; Solicitud S/N, su fecha 04 de enero del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 29 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: *Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, con al Solicitud S/N, su fecha 04 de enero del 2025, la Caja Piura remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: *"(...) Me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar la*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,19 MAY 2025.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

suscripción del convenio de descuento por planilla, para lo cual estoy adjuntando a la presente, el borrador del convenio para su revisión y posterior firma (...)"

Que, a través del Informe N°052-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 25 de febrero del 2025 la Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Remito informe técnico sobre convenio de prestación de servicios financieros entre la UNIFSLB y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C."; asimismo, concluye lo siguiente: "En base a la documentación y normativa expuesta, este despacho emite OPINION FAVORABLE para la suscripción del Convenio de Prestación de Servicios Financieros entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C."

Que, mediante el Informe N° 031-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 27 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Se requiere información"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) En este contexto se observa que no existe un beneficio directo a la Universidad en la firma del convenio"

Que, a través del Informe N°070-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 14 de marzo del 2025, la Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Sobre pedido de información respecto al beneficio para la UNIFSLB, en atención a la propuesta de convenio con la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C.", refiere lo siguiente: "(...) la suscripción del convenio beneficiaria al personal docente y personal no docente contratado y/o nombrado de esta Casa Superior de Estudios, debido a que con la suscripción del convenio estos podrán acceder a créditos bajo la modalidad de descuento por planilla, cabe indicar que este tipo de créditos cuentan con tasa preferencial de acuerdo a tarifario vigente de la entidad CMACP, resulta preciso indicar que la solicitud de un crédito de descuento por planilla es opcional a criterio de cada trabajador, siendo este responsable del crédito adquirido (...)".

Que, finalmente con el Informe Jurídico N° 0152-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "OPINIÓN RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA SAC (...)".

Que, finalmente el objeto del convenio es el siguiente: "(...) El presente Convenio, establecer lo lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos que otorgue CMAC PIURA a favor de LOS BENEFICIARIOS, bajo la modalidad de DESCUENTO POR PLANILLA para el pago de las cuotas del préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, CMC PIURA SAC queda facultada para efectuar los cobros a través de cualquier otro medio, en aquellos casos en que LOS BENEFICIARIOS o LA ENTIDAD no cumplierse con el descuento por planilla y/o el pago de las cuotas de manera total o parcial (...)".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 29 de abril de 2025, aprueba el Convenio de Prestación de Servicios Financieros entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he emitido a las 19 MAY 2025
Bagua,

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Prestación de Servicios Financieros entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C..

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia

Vicepresidencia Académica

Vicepresidencia de Investigación

Cooperación Técnica

Archivo

